

SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
Un mes....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	»
Un mes....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	»

En la capital.....

Fuera de la capital..

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 26 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CIRCULAR.

En vísperas de unas elecciones generales que han de ser liberrimas como ninguna, y a pesar de los recientes lamentables acontecimientos promovidos por la insensatez ya proverbial de una funesta parcialidad política, a quien el país en masa condena hoy al desden para relegar los mañana a la reprobación de la historia, no será, a pesar de todo, el Ministro que suscribe el que, desconociéndose así mismo y olvidando los principios que ha sustentado en la oposicion, restrinja la ancha base sobre que ha cimentado su política el Gobierno de la República, y trate de menoscabar por sus actos el legítimo prestigio que indefectiblemente llegan a obtener los Gobiernos que en momentos supremos saben rechazar con energía y patriotismo las sugerencias del despecho, y rendir el debido culto al legítimo ejercicio de los derechos del ciudadano.

Sensibles han debido ser para el Ministro que suscribe las inevitables modificaciones que ha tenido que introducir en el personal de los distintos ramos que constituyen el organismo y dirigen la gestion de la Hacienda pública; pero no es lícito ni justo desconocer que, dada las condiciones de vida de los partidos políticos militantes, y dadas las naturales y legítimas exigencias, a las que no puede ni debe sustraerse ningún Gobierno, los diversos servicios del Estado, que constituyen otras tantas ruedas de la Administración pública, han debido sufrir las alteraciones consiguientes y necesarias a todo cambio radical de sistema.

Realizado, empero, en parte este deber, y próximos a abrirse los comicios, el Gobierno se propone como norma de conducta la fiel observancia de las leyes, la aplicación severa de la penalidad que imponen contra todos los funcionarios que eludan sus terminantes prescripciones durante el presente período electoral.

El párrafo tercero del art. 171 de la ley vigente, que regula el ejercicio del derecho del sufragio, establece taxativamente los casos en que los funcionarios públicos pueden cometer el delito de amenaza ó coaccion indirecta promoviendo expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración desde la convocatoria hasta que haya terminado el período electoral, período que se extiende desde el día en que, con arreglo a los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias; hasta el último día de elecciones; todo en consonancia con la doctrina perfectamente definida y comentada en la circular de este Ministerio de 13 de Febrero de 1871, que conviene tener presente.

A la luz de las precedentes consideraciones llamo la atención de todos los funcionarios de los distintos ramos de este departamento para que, inspirándose en las ideas expuestas, procuren demostrar con su conducta, dentro de la fiel obediencia a la ley y a pesar de las convulsiones políticas, cabe el acrecentamiento de las rentas sin el menor ataque a los siempre respetados derechos del ciudadano; en la inteligencia de que honradamente convencido, como lo está el actual Ministro, de que el interés público está por cima del interés de partido, corregirá severamente y sin contemplacion alguna los abusos y hasta las faltas que se cometieren tan pronto como por los resultados adquiriera la convicción de que los funcionarios nuevamente nombrados no corresponden a sus esperanzas y a lo que el país tiene derecho a exigir de ellos.

El Ministro de Hacienda abraza la confianza de que V. S. sabrá cumplir y hacer guardar los citados preceptos de la ley electoral, no echando nunca en olvido, al comunicarlos a sus subalternos, que la anomalía de este período no podrá en manera alguna servir de excusa para el incumplimiento del deber, que pesa sobre todos los ciudadanos, de contribuir en su esfera al sostenimiento de las cargas públicas, máxime cuando la República tiene necesidad del concurso de todos los buenos españoles para dominar la rebelión carlista y asentar sobre sólidas bases el orden, elemento indispensable de vida y de prosperidad para los pueblos.

Asimismo el infrascrito Ministro espe-

ra confiadamente que ningún funcionario público ejercerá durante el período electoral, directa ni indirectamente, influencia oficial ni presión de ningún género en pro ni en contra de los diversos candidatos que en los respectivos distritos aspiren a representar al país en la próxima Asamblea Constituyente; bien entendido que esto no significa, ni mucho menos, que los empleados, en su carácter de meros ciudadanos, deban abstenerse de ejercitar a la luz del día el legítimo derecho que les asiste para intervenir en la cosa pública con arreglo a los impulsos de su conciencia.

Cualquiera que sean los candidatos en cuyo favor emitan sus sufragios los empleados de Hacienda, no ha de servirles esto de precedente en sus hojas de servicios; antes bien darán con ello una prueba de virilidad y de honradez política, y un provechoso ejemplo de libertad y tolerancia casi nunca visto en este país, en donde cuando no se cae en el refinado egoísmo de un sistemático retraimiento, se incurre en el no menos deplorable extremo de rendir servilmente la conciencia política a los pies del partido imperante.

Del cumplimiento de las antecedentes observaciones, encaminadas a armonizar las exigencias del servicio con las prescripciones de la ley, hago responsable a V. S.; pudiendo tener la seguridad de que el Ministro que suscribe y el Gobierno de la República sabrán tener en cuenta la conducta que V. S. observe al aplicarlas rigidamente en su espíritu y en su letra.

Madrid 25 de Abril de 1873.

Tutau.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

(Gaceta del 6 de Abril de 1873)

DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Esta Comisión general ha recibido del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Imperial en Viena los adjuntos despacho y reglamentos de alojamiento para dormir, habilitados por la Dirección de la Exposición universal de 1872.

EXPOSICION UNIVERSAL.

VIENA 25 de Marzo de 1873.

Sr. Presidente: Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposición universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado por todo el tiempo que dure la Exposición y en las cercanías de la misma un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido así tener un vasto local para más de 1 000 personas, el cual llena todas las condiciones higiénicas necesarias. La distribución del local está hecha de manera que, además de espaciosas salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho a diez personas.

Para la ocupación de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un ejemplar; esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposición 6 para los que de ese país vengan a visitarla. Se ofrece a V. Sr. Presidente, con la expresión de la consideración más distinguida. Schwarz Lenborn.

REGLAMENTO DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

Dampfmühle,

II.º distrito en Schüttel, núm. 19.

1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento a cierto número de empleados en la Exposición, y de visitantes de la misma.

2.º El precio de una cama en las habitaciones de la planta baja y de los pisos I.º, II.º, III.º y IV.º, es de 70 kreutzers (unos 7 reales) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 reales).

3.º Las peticiones de plazas para dormir se dirigirán por escrito al Director general de la Exposición universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuánto tiempo. Las concesiones se harán por el término de siete días cuando menos.

4.º Los admitidos presentarán al Mayor-domo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago se les entregará un billete de dormir (Schlafkarte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho a reclamación ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente a nadie la entrada en las habitaciones.

5.º Los huéspedes podrán conservar a mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando lo demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

6. Los dormitorios se abrirán a las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse antes de las nueve de la mañana.

7. Los huéspedes enfermos, sictos ó ebrios serán despedidos.

8. Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guardaropas destinados a este objeto.

9. Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores a esta disposición serán despedidos en el acto.

10. En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

11. Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

12. Para atender a las necesidades sanitarias y a los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

13. Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y este las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito a la Dirección, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que las personas que deseen ir a Viena y utilizar de las ventajas que ofrece el reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente a esta Comisión general a fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad a la Dirección de la Exposición.—El Presidente, Manuel de la Concha.

Lo que se publica para los mismos fines.

Guadalajara 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 22.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación en 15 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 16 de Marzo último lo que sigue:—

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente: Habiendo resultado de la tramitación dada a una instancia documentada promovida desde esta capital en 23 de Abril último, por D. Antonio Merendon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado sargento primero licenciado del batallón movilizados del orden del Ejército de Cuba, que este interesado ha incurrido en los delitos de sustracción de documentos en oficinas del cuerpo, su posición de su estado civil que no tiene, falsificación de su licencia absoluta haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiación, figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó y suplantación de firmas; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 22 de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa a sus servicios y mandar adopte V. E. por cuantos medios estén a su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfacción a la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar, que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad

a la Isla de Cuba, a fin de que sea juzgado según corresponda.—De orden del Poder Ejecutivo de la R. pública, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 26 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Núm. 23.

Secretaría.—Negociado 2.º.—Correos.

El Gobierno de la República se ha servido disponer queden refundidas en una sola las dos conducciones de la correspondencia entre Sigüenza y Molina y de este último punto a Teruel, debiendo arrancar la expresada conducción de la estación del ferro carril de Sigüenza a la Oficina de Correos de dicha ciudad, y desde la misma hasta Teruel.

En su virtud, se saca a pública subasta dicho servicio por término de cuatro años, bajo el tipo de 21.830 pesetas en cada uno de ellos, y con arreglo a las condiciones que expresa el pliego que a continuación se inserta; advirtiéndose que dicho acto tendrá lugar a la vez que en Madrid y Teruel, en el Gobierno civil de mi cargo el día 27 de Mayo próximo a las dos en punto de su tarde.

Guadalajara 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación de Sigüenza y la Administración de Correos de dicho punto, hasta Teruel.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la Estación de Sigüenza y la Administración de Correos de dicho punto hasta Teruel, la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 171 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en veinte horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara y Teruel.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara ó Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administración principal respectiva, si se despidie del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho a indemnización.

11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara, Teruel y Madrid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y la Dirección general de Correos y Telégrafos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, en Madrid en el local que ocupa dicha Dirección a las dos de la tarde del día 27 de Mayo próximo y en provincias a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.830 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de cualquiera de tres provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 218 pesetas 30 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara ó Teruel para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden

circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la Estación de Sigüenza a la Administración de Correos y desde este último punto a Teruel y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes tendrán un almacén separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como con papel de la Deuda, irá a cargo de un mayoral-conductor que reúna los requisitos de aptitud y honradez, y sepa leer y escribir.

3.º El nombramiento del mayoral-conductor corresponde a la empresa, a

cuyo cargo estará el salario de aquel; pero el contratista dará conocimiento a la Dirección general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de dicho cargo.

4.º El mayoral-conductor hará el viaje de ida y vuelta provisto del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, a fin de poder exigirle la responsabilidad a que se haga acreedor.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separación de empleo del mayoral conductor, que dando este sujeto a las resultas de los daños y perjuicios, según disponen los capítulos 3.º y 4.º del título 21 de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Dirección general de las faltas del mayoral-conductor, y con sus bienes y fianza estará a las resultas de los daños y perjuicios de que trata la condición anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de una línea por falta en el servicio no podrá volver a ser colocado en ella.

8.º Antes de comenzar el servicio por medio de los mayores conductores será reconocido el material por un delegado de la Dirección general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 19 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Núm. 24.

Secretaría.—Negociado 2.º—Telégrafos.

Debiendo verificarse el día 26 de Mayo próximo venidero a la una de la tarde en este Gobierno la subasta para llevar a cabo el colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por los postes de la nueva línea, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 29 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá llevarse a cabo el colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por los postes de la línea nueva, en reemplazo de otros dos de los que en la actualidad van por los postes de la línea del ferrocarril y que se encuentran en mal estado.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, el día 26 de Mayo, a la una de la tarde.

2.º A todo pliego deberá acompañar una carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja de Depósitos y para las provincias en las sucursales respectivas, una cantidad en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo señalado por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda sobre el particular, importante el 5 por 100 del importe total del servicio. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito a aquellos licitadores cuyas proposiciones queden desechadas, debiendo aquel a quien se adjudique el servicio aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra. Si este faltase al cumplimiento de algunos de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamación y sin perjuicio de mayor responsabilidad que pueda haberle y que habrá derecho a exigirle con arreglo a las leyes vigentes sobre contratación de servicios públicos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

• Me obligo a colgar y entregar concluidos en el término marcado en el pliego de condiciones y con arreglo a las mismas dos conductores telegráficos de cuatro milímetros

de diámetro entre Madrid y Zaragoza sobre los postes de la línea del Estado, al precio de tantas pesetas por kilómetro completo; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo a lo dispuesto en las expresadas condiciones.

4.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los precios fijados, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposición acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que los postores que hayan presentado proposiciones iguales en un todo acudan a la licitación que se abrirá en Madrid en la forma prescrita en este pliego de condiciones.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10.º Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11.º El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

12.º El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujeción al Real decreto de 22 de Febrero de 1852 é instrucciones de 10 de Julio de 1861.

13.º Hecha la adjudicación definitiva, se elevará el contrato a escritura pública, que deberá otorgarse precisamente en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio de la Gobernación.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El colgado de los conductores empezará desde el poste que se designe al contratista en la randa de Madrid, y terminará en la estación del ferrocarril de Zaragoza.

2.º El alambre será de hierro de primera calidad, de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del núm. 8 del calibre inglés, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleación no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la siguiente prueba: después de arrollado un trozo de alambre de cuatro milímetros alrededor de un cilindro de cuatro centímetros sin que se descascare la aleación, se sumergirá en una disolución de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, después de lo cual se volverá a sumergir otro minuto, repitiendo la operación hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no dejará de aparecer antes de la cuarta inmersión ni después de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

3.º El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo, ni excederá de esta cifra en más de un decagramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

4.º El alambre será recocido y susceptible de formar en frío nudos ó ataduras, debiendo arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de doble de su diámetro y volverse a enderezar sin que se rompa.

5.º Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud de un solo cabo.

6.º Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos a torsión, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen alrededor del alambre, y encima irán soldados con estaño por el sistema de turquesa.

7.º La tensión del alambre después de colgado será la suficiente para que no puedan en ningún caso ponerse en contacto entre sí los diferentes conductores ni con las ramas de los árboles inmediatos por efecto del balanceo que puede imprimirlos un fuerte viento: tampoco será tan excesiva que perjudique a la solidez de la construcción. El contratista en este punto se sujetará estrictamente a lo que disponga el comisionado para la recepción provisional. Los alambres después de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposición a contactos con otros objetos y a la distancia mínima de 40 centímetros unos de otros.

8.º Los aisladores serán de porcelana blanca de primera calidad, con doble zona aisladora y conforme a los modelos adoptados últimamente para las líneas y que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. En la ranura que lleva en la parte superior para la colocación del alambre se evitarán las aristas vivas y ángulos agudos.

9.º Irán sujetos al poste por medio de una espiga de hierro forjado en forma de U, redondo en la rama que descansa el aislador, y aplanado en la parte que va en contacto con el poste. Dicha espiga deberá estar galvanizada al zinc, y terminará por el extremo en que deberá apoyarse el aislador en tornillo cilíndrico de rosca de madera, y por el extremo que ha de ir en contacto con el poste en una plancha de superficie cilíndrica y de una dimensión suficiente para poder contener tres agujeros de nueve milímetros formando triángulo y distantes 40 milímetros uno de otro.

10.º La porcelana irá unida al soporte por medio de una envoltura de estopa alquitranada interpuesta entre el tornillo cilíndrico del segundo y la tuerca que para recibirle lleva la primera. El soporte se sujetará al poste con tres tornillos de rosca de madera y cabeza de gota de sebo, con ranura suficientemente profunda para que pueda entrar bien al atornillador. Los tornillos serán galvanizados al zinc, y tendrán ocho milímetros de diámetro y 45 de longitud.

11.º Será de obligación del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 20 kilómetros de línea concluida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicate fuerte, un martillo de orejas, un destornillador fuerte, una tenaza de anudar con su hilera, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y asta de madera, una antenalla, una lima triangular, 100 metros de alambre y 40 aisladores iguales a los que se coloquen en la línea, y una escalera de mano.

12.º El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal a un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las halla conforme a lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá a la Dirección general. El término de garantía empezará a correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la Superioridad.

13.º El término de garantía terminará a los quince días de hallarse la línea funcionando con perfecta regularidad en toda su extensión, debiendo antes el contratista remediar todos los defectos que se le hayan hecho notar al practicar la recepción provisional, y en seguida se procederá a la definitiva, expidiéndose el correspondiente certificado.

14.º Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la debida seguridad y aislamiento de los conductores, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación se crea necesario para el servicio.

15.º Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, etcétera, ya al construir la línea ó ya por efecto del acarreo de materiales.

16.º La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará a los comisionados cuantos datos se le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten, teniendo facultad los expresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, a cuyo efecto se le proporcionarán cuantos medios fuesen necesarios.

17.º Desde el día en que se firme la escritura el contratista dará cuenta semanalmente a la Dirección general de Correos y Telégrafos de las operaciones que practique, especificando la clase de obra, el número de kilómetros construidos y los demás datos

que tiendan a conocer la marcha de las operaciones.

CONDICIONES ECONOMICAS.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y quedará como garantía hasta la recepción definitiva de la obra.

2.º El contratista otorgará la escritura en el término de quince días, a contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que a la Administración competen según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones para su cumplimiento.

3.º El contratista se sujetará en la ejecución de las obras a las disposiciones de este pliego de condiciones y a las prevenciones que con arreglo al mismo le haga el Inspector de los trabajos.

4.º El colgado de los conductores deberá empezar a los 90 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y deberán constituirse diariamente ocho kilómetros completos de línea con dos conductores son arreglo a cuyo cálculo deberán terminarse los trabajos en el plazo que correspondan; concediéndose no obstante una ampliación de 10 días para casos imprevistos, salvo sin embargo los de fuerza mayor, que podrán tomarse en consideración según los casos.

5.º El pago del importe de las obras se hará por medio de libramientos contra el Tesoro público en dos plazos: el primero cuando se acredite por certificado del Inspector de las obras hallarse terminada la mitad de la línea y estar acopiado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haya hecho la recepción definitiva y expedido el certificado de recepción.

6.º No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en hacer efectivos los libramientos que se le expidan, para suspender ni reducir los trabajos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltase al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará cuenta a la Dirección general y esta tendrá derecho a rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiese presentado el contratista, continuando las obras por Administración y a cargo de este, sin perjuicio de exigirle además los daños y perjuicios que se ocasionen al Estado con la suspensión de la obra.

7.º El precio máximo por que se admiten proposiciones será el de 280 pesetas por cada kilómetro completo de línea con dos conductores.

8.º Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero debengará por derechos de Aduanas el 3 ó 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipación a la Dirección general de Correos y Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

9.º El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—F. Pi y Margall.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal en la causa que se sigue por exacciones y excesos cometidos por partidas carlistas en esta capital.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días, a contar desde el día 26 del mes actual, cito, llamo y emplazo a D. José María Martínez Herranz, natural de Campillo de Dueñas, en esta provincia, D. Manuel Aparicio, natural según se cree del pueblo de Ured, en Aragón, don Andrés Madrazo, D. Dionisio Arciniega,

Félix Vázquez, un tal Bruno denominado el Tirador de Luzaga y los dos que se firman F. Puertas y A. E. Aparicio, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía a prestar indagatoria en la causa que se instruye por exacciones y excesos cometidos por partidas en esta provincia.

Acordada la detención de los expresados individuos en nombre de la Nación administrando justicia, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la remisión a esta Fiscalía de los susodichos en clase de detenidos por convenir así a la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Guadalajara a 23 de Abril de 1873. — Lorenzo de Castro. — Por su mandado. — Diego Oliva. — Es copia. — El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

CIRCULAR.

Por la presente hago saber a todos los Jueces municipales de este partido, que con arreglo al art. 167 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las Autoridades están obligadas a llevar un libro reservado de las denuncias que se les hicieren y a expedir a los denunciadores un resguardo en que consten el número de la denuncia en el registro, el día y hora de la presentación, el hecho denunciado, los nombres del denunciador y denunciado si este fuere conocido, los comprobantes que se hubiesen presentado de los hechos, y las demás circunstancias que consideren importantes.

Y a fin de evitar las quejas que por su negativa pudieran darse a este Juzgado, se les recuerda el cumplimiento de esta disposición legal.

Dios guarde a Vd. muchos años. Guadalajara a 24 de Abril de 1873. — Baldomero Blanco. — Sr. Juez municipal de... D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven Nicanor Hernandez (a) Sartén, natural de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración y celebrar una diligencia de careo en la causa que se sigue en el mismo contra don Emilio Zalazqui, por disparo de un tiro; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Guadalajara a 23 de Abril de 1873. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su Señoría. — Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Cédula de emplazamiento.

En la causa que pende en este Juzgado y por mi testimonio, contra tres desconocidos por robo de dinero y otros efectos a Antonio Marlasca, vecino de Brihuega, en el barranco de Valdemañas, término de Chillaron del Rey, la mañana del 29 de Noviembre último, con esta fecha se ha previsto un auto declarando terminado el sumario, y mandando se remita a la Excm. Audiencia del Distrito, previo conocimiento del Promotor Fiscal y de los indicados procesados, emplazando a estos para que en término de diez días, comparezcan ante el referido Tribunal y Sala de lo Criminal del mismo; en atención a que según los datos que arroja el proceso, corresponde su conocimiento a dicha Sala de lo Criminal.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, pongo la presente en Sacedon a 10 de Abril de 1873. — Es copia de la de autos. — El Escribano actuario, Miguel Lopez. — V. B. — El Juez de primera instancia, Gaspar Mendez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sevilla.

El Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

En virtud del presente auto llamo y emplazo a Baldomero Sastre Jimenez, na-

tural de Gárgoles de Abajo, partido judicial de Cifuentes, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, soltero, del comercio, de edad de 25 años, reo prófugo de la causa que en este Juzgado se le sigue por haber quebrantado en el día de ayer la pena de ocho años de presidio mayor que estaba extinguiendo en el de esta ciudad, para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en la Cárcel pública de esta ciudad a donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta y serán oídas sus defensas.

Sevilla 21 de Abril de 1873. — Juan G. Nogués. — El actuario, Manuel Moya.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir a esta Diputación una copia autorizada del libro del Censo electoral, según se previene en el art. 21 de la ley, encargando a dichas Autoridades muy particularmente el exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 29 de Abril de 1873. — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

No habiendo considerado la Comisión, aceptables para los intereses de la Beneficencia provincial, las proposiciones presentadas a la segunda subasta celebrada el día 2 del actual, para los víveres y combustibles que se expresan a continuación, necesarios en aquellos Establecimientos; ha acordado se verifique otra tercera y última subasta para la adquisición de dichos géneros, bajo los precios que también se consignan, el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las doce en los Salones donde celebra sus sesiones la Excm. Diputación provincial, bajo el mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que han regido en las anteriores y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, no siendo admisible ninguna proposición que exceda de los tipos fijados y sin expresar los precios y medidas con sujeción al sistema métrico y unidad monetaria vigentes.

Artículos que se subastan.

Arroba.	Libra.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
Garbanzos...	6 50		
Arroz...	6 50		
Judías...	5 50		
Lentejas...	3 50		
Pasta para sopa...	7 50		
Azúcar blanca...	13 50		
Tecino...	16 25		
Bacalao...	10 50		
Pimiento dulce...	9 50		
Vino...	4 50		
Carbon...	1 25		
Leña...	40 50		
Lana para colchones...	32 50		

Guadalajara 25 de Abril de 1873. — El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Provincia de Guadalajara.

SUBASTA ABIERTA.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 25 del actual, se ha dispuesto que quede en subasta abierta la finca siguiente:

Número del inventario...

60. La primera suerte de las dos en que se halla dividido el edificio que fué Iglesia y Convento de Franciscos de la villa de Horche, la cual está formada por la Iglesia, el patio y parte principal del Convento; linda al Norte con la calle del Convento, al Este con la portería y corrales del mismo, al Saliente con la huerta de D. Pedro Bravo y al Oeste con la gotera o callejón de la casa de D. Juan Bravo. Mide 578 metros superficiales, de los cuales 310 ocupa la Iglesia, 248 la parte edificada de Convento y 20 la descubierta consistente en el patio central. Las fabricas en general son de mampostería

concreta, observándose en ellas algunos desperfectos, especialmente en las del Convento. El único suelo de este es de madera forjada de yeso, y las cubiertas de esta parte y la Iglesia compuestas de armaduras atirantadas entabladas y tejados a tort y lomo, hallándose todo ello en mediano estado.

Fué tasado en venta en 14.630 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace saber al público para que los que deseen hacer proposiciones a dicha finca lo verifiquen por escrito al Sr. Jefe económico de la provincia; teniendo entendido que la oferta no podrá bajar de 4.390 pesetas, 30 por 100 del tipo primitivo y bajo la cual tendrá lugar la subasta.

Guadalajara 30 de Abril de 1873. — El Comisionado principal de Ventas, Miguel Mendez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Puebla de Beleña.

El arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1873 a 74, se subastará el domingo 11 de Mayo inmediato a las ocho de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo de 30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

El domingo 18 del citado Mayo se celebrará otra subasta con objeto de admitir si se hiciera la mejora del 10 por 100 de

la cantidad en que rematare en el primero, verificándose a la misma hora.

La Puebla de Beleña 25 de Abril de 1873. — El Alcalde, Demetrio Cubillo. — Pedro Ranera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Galve.

Se halla vacante la titular de Beneficencia de esta villa, dotada con 300 pesetas por la asistencia gratuita a 50 familias pobres; las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el 24 de Mayo próximo. Y para que los solicitantes puedan tener conocimiento de este anuncio, se publica en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos oportunos.

Galve 26 de Abril de 1873. — El Alcalde - Presidente, Gerónimo Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Cereceda 16 de Abril de 1873. — El Alcalde, Leonardo Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morenilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica al Sr. Alcalde de El Pobo, de la localidad correspondiente a este anuncio. Morenilla 17 de Abril de 1873. — El Alcalde, Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aguilar de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1873 a 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Sigüenza, y Torremocha del Campo, den la publicidad debida a este anuncio, para que llegue a noticia de los terratenientes y no aleguen ignorancia.

Aguilar de Anguita 17 de Abril de 1873. — El Alcalde, Leon Villos. — Por su mandado. — Tomás Gil, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 16 del corriente, ha tenido a bien acordar, que en conformidad al decreto de la Asamblea Nacional de 11 de Marzo último, en el que se previene se verifiquen las elecciones de Diputados constituyentes en toda la península, los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo, y a fin de cumplir con dicho decreto, se designa en esta localidad la Casa consistorial, situada en la calle del Poyato, número 1, constandinge este distrito de un solo colegio y seccion, para que los electores emitan con oportunidad sus sufragios.

Aguilar de Anguita 17 de Abril de 1873. — El Alcalde, Leon Villos. — Por su mandado. — Tomás Gil, Secretario.